

CONVENIO DE VINCULACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Asociados Febor Entidad Cooperativa

Entre los suscritos a saber **JUAN PABLO VÉLEZ GÓEZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de gerente de Febor Entidad Cooperativa, con NIT. 860007647-7 y con domicilio principal en Bogotá, por una parte y que en adelante se denominará Febor y _____ mayor de edad, vecino de _____ identificado con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____

por la otra parte, y que en adelante se denominará EL ASOCIADO, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante. Por la firma del presente convenio Febor, posibilita a EL ASOCIADO utilizar los siguientes servicios: Cuenta de Ahorro Voluntario, Crédito Rotativo y Utilización de Medios Electrónicos. Para el efecto, EL ASOCIADO en cualquier momento podrá acudir a Febor quién le brindará asesoría para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando EL ASOCIADO suscriba los documentos que tenga establecidos Febor para tal efecto. Es entendido que Febor en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato mediante aviso a través de la página web y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido a través de comunicación a la dirección que tuviere registrada EL ASOCIADO en Febor o a través del medio o canal que se definiere. Si anunciada una modificación EL ASOCIADO no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL ASOCIADO, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues Febor podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. EL ASOCIADO autoriza a Febor para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de Febor en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos con las franquicias de Tarjeta de Crédito que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por EL ASOCIADO y en beneficio de éste; y f) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. Febor podrá cobrar a EL ASOCIADO como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL ASOCIADO no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente el valor de la misma y autoriza debitarlas de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que Febor no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones, o cuotas de manejo para los diferentes medios ofrecidos para la disposición de los recursos previo anuncio a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. Dichas tarifas o cuotas de manejo, podrán ser debitadas por Febor de cualquier depósito existente a nombre de EL ASOCIADO.

EL ASOCIADO se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a Febor cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a Febor para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del ASOCIADO. EL ASOCIADO declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla Febor para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

Igualmente, por la firma de este contrato Febor posibilita a EL ASOCIADO a utilizar la cuenta de ahorro voluntario en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por Febor y aprobado por la Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia, que Febor ha puesto a disposición de EL ASOCIADO en las Oficinas y en la página web de Febor y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL ASOCIADO a utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá Febor.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRÓNICOS

1- EL ASOCIADO tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o las Tarjetas expedidas por Febor sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por Febor, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales Febor esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija o móvil e Internet.

2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por Febor, EL ASOCIADO dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL ASOCIADO, en sus relaciones con Febor. El NIP podrá ser asignado por Febor o generado por EL ASOCIADO, si estuviere habilitado para ello, y en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que Febor establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que Febor exija seguridades adicionales tales como segunda clave, para la realización de ciertas transacciones. EL ASOCIADO se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL ASOCIADO no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL ASOCIADO será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por Febor al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente.

3- Igualmente, Febor, previa solicitud, podrá expedir a favor de EL ASOCIADO una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por Febor, que la requieran. EL ASOCIADO autoriza a Febor para hacer entrega de la tarjeta de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL ASOCIADO, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL ASOCIADO se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. EL ASOCIADO se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por Febor o cuando termine la relación contractual. EL Asociado pagará a Febor la cuota de manejo que esté determinada por Febor y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la facultad de Febor para debitar de cualquier depósito existente a nombre de EL ASOCIADO el valor adeudado. Febor en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso previo a EL ASOCIADO, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley.

4- EL ASOCIADO se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que Febor recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. EL ASOCIADO, siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. Febor podrá establecer los términos y condiciones para realizar las consignaciones, depósitos y pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiéndose en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de Febor. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, Febor podrá abstenerse de efectuar la transacción. Febor dará aviso a EL ASOCIADO a través

del medio, canal y/o página web que se habilite para ello.

5- Igualmente, EL ASOCIADO, por medio de su NIP y segunda clave si se exigiere, podrá identificarse ante Febor y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, teniendo en cuenta el canal que llegare a utilizar EL ASOCIADO, tales como consulta de saldos, retiro, traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contraordenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL ASOCIADO siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por Febor y EL ASOCIADO hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por Febor.

6- EL ASOCIADO se compromete a registrar las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados.

7- EL ASOCIADO reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en Febor por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante Febor o frente a terceros a menos que exista responsabilidad imputable a Febor. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL ASOCIADO.

8- EL ASOCIADO se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente Febor o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación.

9 - EL ASOCIADO por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta patrocinado por Febor, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de Febor o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros

electrónicos de propiedad de Febor o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por Febor a la fecha de efectuarse el retiro o compra. En los eventos en los cuales la compra se realice utilizando TECNOLOGIA SIN CONTACTO, no será necesaria la presentación del documento de identificación por parte de EL ASOCIADO.

10- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL ASOCIADO suscribirá en favor del Febor el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de su cuenta. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, EL ASOCIADO no suscribirá ningún comprobante.

11- EL ASOCIADO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor se rehúse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente Febor queda desligado del negocio celebrado entre EL ASOCIADO y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto Febor no asumirá responsabilidades.

12- EL ASOCIADO autoriza a Febor para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato d. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para Febor o para EL ASOCIADO.

13- Febor queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL ASOCIADO o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio.

14- Febor se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable.

15- Febor queda con facultad de establecer y cobrar a EL ASOCIADO las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar su valor de las cuentas de EL ASOCIADO las cuales serán informadas a través de la página web y/o en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley.

16- Salvo restricción legal, Febor podrá permitir a EL ASOCIADO para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, Febor podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL ASOCIADO aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, caso en el cual solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL ASOCIADO. EL ASOCIADO, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a Febor.

17- Queda entendido que Febor podrá otorgar créditos sobre las cuentas que se operen con el NIP y segunda clave si la hubiere, en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria.

18- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL ASOCIADO, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a Febor en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, o del documento que Febor estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso quedará a juicio de Febor expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, Febor podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o el documento que Febor estime pertinente.

19- EL ASOCIADO autoriza a Febor para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que

se presenten irregularidades con el uso de las mismas, igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas.

20- En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL ASOCIADO por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL ASOCIADO deberá presentar la reclamación y documentación ante Febor dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por Febor ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL ASOCIADO pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley.

21- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL ASOCIADO posea en Febor alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL ASOCIADO si las hubiere serán exigibles por parte de Febor.

CRÉDITO ROTATIVO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato Febor puede abrirle a EL ASOCIADO un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL ASOCIADO. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL ASOCIADO, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de Febor así se lo permitan, y que se registrá por las siguientes estipulaciones.

2- EL ASOCIADO podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de Febor o corresponsales que éste haya designado para tal fin; utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe EL ASOCIADO o mediante cualquier otro mecanismo que Febor disponga.

3- Los créditos concedidos serán restituidos por EL ASOCIADO en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por Febor. EL ASOCIADO se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que Febor establezca un sistema de pago similar al utilizado

para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía Febor o pone a disposición de EL ASOCIADO.

4- EL ASOCIADO reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por Febor al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que Febor aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible.

5- En caso de mora EL ASOCIADO reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo.

6- EL ASOCIADO podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a Febor para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado.

7- Así mismo, queda entendido que Febor podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos:

- a) Mora en el pago de las utilidades.
- b) Utilidades en exceso del cupo aprobado.
- c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo.
- d) Como medida de seguridad para Febor o para el mismo ASOCIADO.
- e) Si las condiciones de tesorería de Febor así lo ameritan.

8- Febor podrá cobrar a EL ASOCIADO una cuota por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web o por cualquier medio. El ASOCIADO autoriza a Febor a debitar de las cuentas de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARE

EL ASOCIADO ha firmado y entregado a Febor, un (1) pagaré a la orden, con el ánimo de hacerlo negociable, en el cual se ha dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, y está destinado a instrumentar el cobro, las obligaciones en

favor de Febor en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Febor, llenará el pagaré destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de Crédito Rotativo o cualquier otro contrato que se derive de la firma del presente convenio, siguiendo las siguientes instrucciones:

1- Febor para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.

2- Febor podrá llenar el pagaré en el evento en que EL ASOCIADO incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos.

3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de utilidades de tarjetas débito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, Febor, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.

4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones.

5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.

6- Febor además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y



financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con

el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Autorizo (amos) a FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, para reportar, procesar, solicitar y divulgar a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos que contengan el comportamiento crediticio o comercial de personas, toda información referente a mi (nuestro) comportamiento como deudor(es) de la Cooperativa. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mi (nuestras) obligación(es) se relejará en las bases de datos con quienes la Cooperativa tenga o llegare a tener vínculo comercial. La presente autorización se extiende a solicitar información de mis (nuestras) relaciones comerciales con cualquier entidad financiera.

Autorizo a Febor para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos aquí consignados, los cuales serán utilizados para contactarme de manera directa e indirecta, cuya finalidad será conocer información sobre sus productos y servicios tales como ventas, promociones, comercialización de seguros, estado de mis obligaciones, recepción de correspondencia, gestión de cobranza y demás servicios ofrecidos por Febor. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 le informamos que Febor identificado con Nit. 860.007.647-7 domiciliado en la calle 42 No. 8 A 80. Teléfono 3274090, es responsable y encargado del tratamiento y protección de datos personales aquí suministrados.

Acepto

Para constancia se firma en a los () días del mes de de 20 .

EL ASOCIADO

FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA

CRÉDITO No.

PAGARE A LA ORDEN
FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
 NIT.: 860.007.647-7

VALOR \$

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Yo (nosotros), _____ (Otorgante 1) y _____ (Otorgante 2) y _____ (Otorgante 3), mayor(es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), y domiciliado(s) en la(s) ciudad(es) de _____ (Domicilio 1) y _____ (Domicilio 2) y _____ (Domicilio 3), respectivamente, quien(es) en adelante me(nos) denominaré(mos) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por medio del presente pagaré, hago(cemos) constar: **PRIMERA.-** Que me(nos) obligo(amos) a pagar a la orden de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad solidaria que en lo sucesivo seguirá denominándose **LA COOPERATIVA**, a su cesionario o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá D.C. y en la fecha señalada en la Cláusula Tercera de este pagaré, en forma incondicional, indivisible y solidaria, la suma de _____ (\$ en letras) de pesos moneda corriente, _____ (\$ en números), más los intereses señalados en la Cláusula Segunda de este documento. **SEGUNDA.-** Sobre la suma debida reconoceré(mos) intereses remuneratorios equivalentes a la Tasa efectiva del _____ (En letras) por ciento _____ (En números) anual sobre el capital o saldo insoluto. En caso de mora me(nos) obligo(amos) a pagar intereses a la tasa máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **TERCERA.-** Que pagaré(mos) el capital indicado en la Cláusula Primera y sus intereses en el plazo pactado **CUARTA.-** Que expresamente declaro(mos) excusada la presentación para el pago y el aviso de rechazo. **QUINTA.-** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será(n) de mi(nuestra) cuenta los gastos y costas que ocasionen con la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi(nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios de Abogado, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. **SEXTA.-** Que reconozco(cemos) de antemano el derecho que le asiste a **LA COOPERATIVA**, para que en los eventos que a continuación se señalan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de abogado y demás obligaciones a mi(nuestro) cargo constituidas a favor de **LA COOPERATIVA: A)** Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga(mos) con la **LA COOPERATIVA**. En este caso **LA COOPERATIVA** podrá de así considerarlo, restituirme(nos) el plazo, para lo cual exigirá el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y demás dineros que por mi(nuestra) cuenta hayan sido pagados por **LA COOPERATIVA. B)** Si se produce mi(nuestro) retiro de **LA COOPERATIVA** por cualquier causa. **C)** Por pérdida de la calidad de empleado(a) o pensionado(a) del Banco de la República o de las entidades adscritas o administradas por éste de cualquiera de **LOS DEUDORES. D)** Si los bienes de alguno de **LOS DEUDORES** son perseguidos judicial o extrajudicialmente por cualquier persona en desarrollo de cualquier acción. **E)** Por girar cheques a favor de **LA COOPERATIVA** que sean impagados por causas imputables a cualquiera de **LOS DEUDORES. F)** Si se



produjere el fallecimiento de cualquiera de **LOS DEUDORES. G)** Por el hecho de que cualquiera de **LOS DEUDORES** les sea iniciado trámite liquidatorio, concursal, concordatorio o de reestructuración económica. **H)** Por haber suministrado información inexacta o falsa para cualquiera trámite ante **LA COOPERATIVA. I)** Por los demás casos de ley. **SÉPTIMA.-** Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Artículo 886 del Código de Comercio. **OCTAVA.-** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente, aun cuando se pacte con uno solo de **LOS DEUDORES**. Acepto (amos) cualquier endoso traspaso, o cesión de este título valor y renuncio(amos) expresamente al beneficio de exclusión. **NOVENA.-** Autorizo(amos) irrevocablemente a **LA COOPERATIVA** para que solicite a la(s) empresa(s) donde laboro(amos), o sea(n) pagadora(s) de mi (nuestra) pensión actualmente, o en las que en el futuro llegue(mos) a laborar o percibir pensión; debitar de mi (nuestro) salario(s) o mesadas pensionales, prestaciones sociales legales o extralegales, primas de servicio, vacaciones, bonificaciones, incentivos, comisiones, indemnizaciones y en general de cualquier valor a mi (nuestro) favor, las sumas de dinero que adeude(mos) a **LA COOPERATIVA** como resultado de obligaciones adquiridas por mi (nuestro) o alguno de nosotros a cualquier título y que obren en este pagaré o en cualquier otro documento o registro contable de **LA COOPERATIVA**. Así mismo autorizó(amos) a **LA COOPERATIVA** para compensar a su favor cualquier derecho económico del que sea(mos) titular(es) en **LA COOPERATIVA** y en caso de desvinculación laboral, solicitar el saldo de las cesantías vigentes al fondo de cesantías en el que me(nos) encuentre(encontremos) afiliado(s), todo con el propósito de abonar al saldo de las obligaciones que tenga(amos) contraídas con **LA COOPERATIVA**. **DECIMA.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes acuerdan que el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio contractual y domicilio de las partes, será la ciudad de Bogotá, D.C.

En señal de que acepto la obligación en los términos expresados, se firma este pagaré en la fecha en la cual cada uno de los otorgantes realice la firma digital.

Autorizo a FEBOR para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de los datos aquí consignados, los cuales serán utilizados para contactarme de manera directa e indirecta, cuya finalidad será conocer información sobre sus productos y servicios tales como ventas, promociones, comercialización de seguros, estado de mis obligaciones, recepción de correspondencia, gestión de cobranza y demás servicios ofrecidos por FEBOR. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 le informamos que FEBOR identificado con Nit. 860.007.647-7 domiciliado en la calle 42 No. 8 A 80. Teléfono 3274090, es responsable y encargado del tratamiento y protección de datos personales aquí suministrados.

DEUDOR

DEUDOR SOLIDARIO

Firmas: _____
 Nombres y Apellidos: _____
 C.C.: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firmas: _____
 Nombres y Apellidos: _____
 C.C.: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____